



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00199

Baste señalar que le asiste razón a la censura, en la medida que se acreditó que radicó en las instalaciones del despacho el escrito subsanatorio en tiempo, pues el término para ello feneció el 2 de marzo de 2020 y lo aportó el 28 de febrero de 2020. En consecuencia, SE REPONE la decisión fustigada.

Así las cosas, subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINÍMA cuantía a favor de **NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ** contra **HÉCTOR MARIO MARTÍNEZ MINA** y **JONATAN BENÍTEZ URREGO** por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO LC-3561047

1. Por la suma de **\$1'000.000** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 12 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$85.577,67** correspondiente a intereses de plazo

LETRA DE CAMBIO LC-3561046

1. Por la suma de **\$1'800.000** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 12 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$154.039,81** correspondiente a intereses de plazo

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N°

9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Se reconoce al abogado Luis Alberto León Prieto como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

295b86069b7ab7c83c2eba9ae57a10022a040a0fd9d9690fb13660bc8c8eb93a

Documento generado en 11/08/2020 12:56:31 p.m.

¹Decisión desanotada en el estado 058 de 12 de agosto de 2020.